

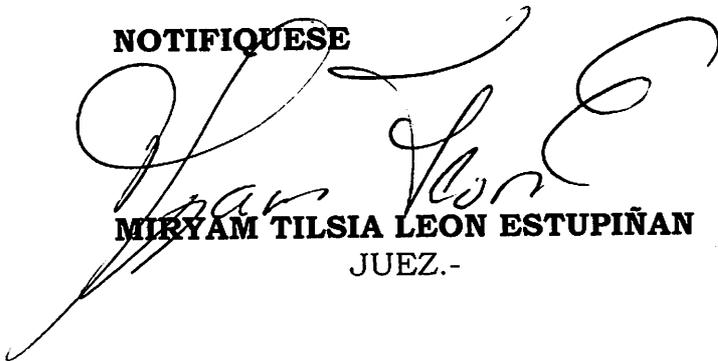
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY (CUNDINAMARCA), OCTUBRE
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisadas las anteriores diligencias el despacho observa que a los 25 días de Mayo de 2017, el vehículo aquí encartado fue inmovilizado por orden dentro del presente asunto y dejado en el parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S de Fontibón – Bogotá, firmando el acta de inventario el señor JULIO CESAR OLEJUA BERNAL (demandado a quien se le incauto el vehículo); empero desde esa fecha no se logró proceder a su secuestro conforme así lo consagra el PARAGRAFO del artículo 595 del C.G.P.; y solamente frente a los diferentes requerimientos de esta dependencia judicial al Representante Legal del parqueadero donde fue dejado a disposición el vehículo aquí encartado, se informó a los 30 días de octubre de 2019 que por convenio con el acreedor hipotecario el automotor había sido trasladado a las Bodegas del Banco Finandina en la ciudad de Bogotá.

Situación antes referida que va expresamente en contravía de lo señalado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., que reza: **“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el Juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso el deposito será a título gratuito.”** (las negrillas son del despacho).

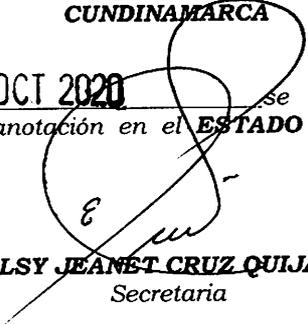
Así las cosas no resulta pertinente el pedimento de la mandataria judicial del Litisconsorte JUAN DAVID RODRIGUEZ máxime que dentro del presente asunto no se ha secuestrado, rematado, ni adjudicado el vehículo objeto de la aprehensión; por lo que de llegar a levantarse la medida deberá hacerse la entrega a la persona a quien se le incauto el automotor es decir al demandado; y aunado a lo anterior se advierte además que tampoco se allega solicitud de una terminación anormal del proceso (conciliación, transacción, etc.) y/o en su defecto pago total de la obligación; para proceder al levantamiento de la medida, como se solicita.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 22 OCT 2020 se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO**
No. 059


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria